

	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO VINCULANDO UNOS SUJETOS PROCESALES" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO VINCULANDO UNOS SUJETOS PROCESALES No. 007 PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a los señores **NORMA ASTRID ALVAREZ TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. No 60.346.616 Regente de Farmacia; **LAURA DANIELA OSORIO VILLANUEVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. No 1.111.204.261 Regente de Farmacia; **ANDRES DAVID FORERO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. No 1.104.711.267 Regente de Farmacia para la época de los hechos respectivamente; proceso adelantado ante **EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA TOLIMA**, del **AUTO VINCULANDO UNOS SUJETOS PROCESALES No. 007 de fecha 04 de mayo de 2026**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-009-2025** adelantado ante el mencionado hospital, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

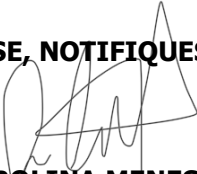
De conformidad con **artículo quinto del Auto de Vinculación se les comunica que la versión libre y espontánea se llevará a cabo así:** La señora **NORMA ASTRID ALVAREZ TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. No 60.346.616 Regente de Farmacia para la época de los hechos; el día **15 de julio de 2026, a las 10:00 A.M.**; **LAURA DANIELA OSORIO VILLANUEVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. No 1.111.204.261 Regente de Farmacia el día **15 de julio de 2026, a las 9:00 A.M.**; **ANDRES DAVID FORERO MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. No 1.104.711.267 Regente de Farmacia, el día **15 de julio de 2026, a las 8:00 A.M.**; en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal Ubicada en el séptimo (7) piso de la Gobernación del Tolima.

Igualmente, se le comunica que puede estar asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se allegue en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

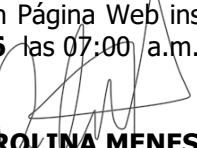
Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se publica copia íntegra del Auto de Vinculación en 23 folios y copia del Auto de Apertura en 15 folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del **01 de junio de 2026** las 07:00 a.m.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy **05 de junio de 2026** siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Elaboró. María Consuelo Quintero

Aprobado 12 de diciembre de 2022

AUTO No 007 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA SUJETOS PROCESALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ADELANTADO ANTE EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.P DEL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA, RADICADO No.112-009-2025

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a proferir Auto de vinculación de sujetos procesales, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 112-009-2025, que se adelanta en **El Hospital San Juan de Dios E.S.E del municipio de Honda Tolima**, basado en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No 024 del 13 de abril de 2026, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Originó el proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando CDT-RM-2025-00000622 de fecha febrero 7 de 2025, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, la cual traslada a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el Hallazgo Fiscal No 011-2025 de fecha enero 25 d3e 2025, derivado de una de una Auditoria de cumplimiento, practicada al **Hospital San Juan de Dios E.S.E del municipio de Honda Tolima** a, a través del cual se precisa lo siguiente:

"A partir de la información consignada en el documento denominado Observaciones al informe de empalme", d se pudo establecer una relación de tres (03) medicamentos vencidos como se relaciona a continuación:

Medicamento	Concentración	Presentación	Lote	Fecha Vencimiento	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
LORAZEPAM	2MG	TABLETA	6695	30/04/2023	18	\$62.00	\$1.116.00
KETAMINA	500MG/10 ML	SOLUCION INYECTABLE	K49512	30/11/2022	370	\$15.120.00	\$ 5.594.400
KETAMINA	500MG/10 ML	SOLUCION INYECTABLE	KTM-024	28/02/2023	39	\$ 22.059	\$ 860.301
TOTAL							\$ 6.455.817

En aras de poder documentar la observación de auditoría se procedió a requerir a la Gerencia del hospital, los documentos pertinentes a este hecho, requerimiento que fue atendido con el oficio de gerencia N°120 de fecha 08 de agosto de 2024, por medio del cual remite la información allegada por el regente de farmacia, documento que textualmente reza: "Estos medicamentos están almacenados y bajo la custodia del Servicio farmacéutico del hospital; ya han sido reportados como vencidos ante el Fondo Nacional de Estupefacientes y el Fondo Rotatorio de Estupefacientes del Tolima, además se ha solicitado su destrucción.

La adquisición de estos medicamentos se llevó a cabo en el contexto de la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, durante ese periodo, se priorizó la disponibilidad de medicamentos críticos para atender a los pacientes afectados, en un escenario de incertidumbre y alta demanda; ante la necesidad de garantizar un stock adecuado para enfrentar posibles escaseces, se adquirieron lotes adicionales de medicamentos.



	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Con la disminución de los casos en la fase postpandemia, la rotación de estos medicamentos se vio afectada; al mismo tiempo, muchas instituciones y proveedores estaban sobre stocks con productos de fechas de vencimiento cortas, incluyendo los lotes que ya teníamos. Esta combinación de factores dificultó la adecuada rotación de los medicamentos, resultando en los vencimientos reportados.

Tras revisar la información sobre la gestión de recambio, no se encontró una intervención clara que pudiera haber evitado el vencimiento de estos medicamentos; sin embargo, es importante destacar que la situación excepcional creada por la pandemia generó circunstancias que limitaban las opciones de gestión de inventarios y recambio de productos”.

Tras la aseveración anterior, donde se puede evidenciar la falta de un cometido para solicitar el recambio de los medicamentos ante sus proveedores, razón por la cual se entiende que por la falta de una gestión diligente y oportuna de reposición se causó un presunto menoscabo al patrimonio del Hospital en la cuantía de **SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.455.817)**.

Causa:

Ausencia de mecanismos de seguimiento, control y debilidades en la gestión de control de fechas de vencimiento de medicamentos, presentándose vencimiento de estos impidiendo el aprovechamiento de los mismos.

Efecto:

Presunto detrimento patrimonial en cuantía de **SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.455.817)**, por falta de una gestión diligente y oportuna en la reposición de los medicamentos antes de su vencimiento”.

Visto lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procedió a efectuar Auto de Apertura No 013 de fecha abril 24 de 2025, obrante a folio 16 del expediente, contra el presunto responsable fiscal **MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con cédula de ciudadanía 79.393.172, en su condición de Gerente; desde el 1 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2024, así mismo, se estableció el Daño Patrimonial de **SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.455.817)**, derivados de medicamentos que fueron adquiridos y administrados por el Hospital, frente a los cuales NO se evidenciaron acciones administrativas tendientes a efectuar el canje o reposición oportuna, lo que resulto en su vencimiento y provocó una pérdida al erario público en la suma antes mencionada así

Medicamento	Concentración	Presentación	Lote	Fecha Vencimiento	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
LORAZEPAM	2MG	TABLETA	6695	30/04/2023	18	\$62.00	\$1.116.00
KETAMINA	500MG/10 ML	SOLUCION INYECTABLE	K49512	30/11/2022	370	\$15.120.00	\$ 5.594.400
KETAMINA	500MG/10 ML	SOLUCION INYECTABLE	KTM-024	28/02/2023	39	\$ 22.059	\$ 860.301
TOTAL							\$ 6.455.817

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la esencia de la gestión pública	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En calidad de Tercero Civilmente Responsable, se vinculó a las compañías de SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada con el Nit 860.009.578-6 y la compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con el NIT. 890.903.407-9., quienes expidieron las siguientes pólizas

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SEGUROS DEL ESTADO S. A
NIT: 860.009.578-6
NUMERO DE LA POLIZA: 21-42-101002680
FECHA DE EXPEDICION: 15/03/2022
VIGENCIA: 13/03/2022 HASTA 15/03/2023
VALOR ASEGURADO: \$100.000.000
CLASE DE POLIZA: POLIZA DE MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
TOMADOR: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E HONDA TOLIMA
AMPAROS CONTRATADO: ALCANCES FISCALES
DEDUCIBLE: 10% - un (1) SMMLV
ASEGURADO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E HONDA TOLIMA

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
NIT: 890.903.407-9
NUMERO DE LA POLIZA: 00319551
FECHA DE EXPEDICION: 21/03/2023
VIGENCIA: 15/03/2023 HASTA 03/03/2024
VALOR ASEGURADO: \$100.000.000
CLASE DE POLIZA: SEGURO DE MANEJO PARTICULARES
TOMADOR: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E HONDA TOLIMA
AMPAROS CONTRATADO:
DEDUCIBLE: 15% - mínimo 2.5 SMMLV
ASEGURADO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E HONDA TOLIMA

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E DEL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA
NIT: 890.700.66-8
REPRESENTANTE LEGAL: CARMEN PATRICIA HENAO MAX
CARGO: GERENTE

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE: MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR
IDENTIFICACION: 79.393.172 expedida en Bogotá D.C
CARGO: Gerente para el periodo 01 de abril de 2020, hasta marzo 31 de 2024.

IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a la (s) siguiente (s) compañía (s) de seguros, la cual tendrá (n) los mismos derechos y facultades del principal implicado



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Secretaría de Planeación y Desarrollo	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SEGUROS DEL ESTADO S. A
NIT: 860.009.578-6
NUMERO DE LA POLIZA: 21-42-101002680
FECHA DE EXPEDICION: 15/03/2022
VIGENCIA: 13/03/2022 HASTA 15/03/2023
VALOR ASEGURADO: \$100.000.000
CLASE DE POLIZA: POLIZA DE MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
TOMADOR: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E HONDA TOLIMA
AMPAROS CONTRATADO: ALCANCES FISCALES
DEDUCIBLE: 10% - un (1) SMMLV
ASEGURADO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E HONDA TOLIMA

COMPAÑÍA DE SEGUROS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
NIT: 890.903.407-9
NUMERO DE LA POLIZA: 00319551
FECHA DE EXPEDICION: 21/03/2023
VIGENCIA: 15/03/2023 HASTA 03/03/2024
VALOR ASEGURADO: \$100.000.000
CLASE DE POLIZA: SEGURO DE MANEJO PARTICULARES
TOMADOR: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E HONDA TOLIMA
AMPAROS CONTRATADO:
DEDUCIBLE: 15% - mínimo 2.5 SMMLV
ASEGURADO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E HONDA TOLIMA

ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas

PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE

Dentro de toda la etapa procesal (Auto de apertura), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, aún no se han decretado pruebas de oficio y/o pruebas a solicitud de parte.

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Memorando No CDT-RM-2025-00000622 de fecha febrero 2 de 2025, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, trasladando el hallazgo fiscal No 011-2025 de fecha enero 25 de 2025 (fl 1).
2. Hallazgo fiscal No 011-2025 de fecha enero 25 de 2025, el cual contiene la irregularidad encontrada en los medicamentos vencidos en el Hospital San Juan de Dios E.S.E del municipio de Honda Tolima (fls 2-11).
3. Estudio de antecedentes No 020 de febrero 27 de 2025 (fl 12)
4. Informe de evaluación de antecedentes No 023 de marzo 27 de 2025 (fls 13-14).
5. Memorando No CDT-RM-2025-00001659 de abril 24 de 2025, dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto de apertura No 013 de abril 24 de 2025, para lo de su competencia y conocimiento (fl 24).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en servicio del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

6. Oficio de comunicación, notificación y solicitud de pruebas dentro del auto de apertura No 013 de abril 24 de 2025 así: Oficio CDT-RS-2025-0002124 de fecha abril 25 de 2025, dirigido a la compañía de seguros Generales Suramericana S.A; Oficio CDT-RS-2025-00002125 de fecha abril 25 de 2025, dirigido al Hospital San Juan de Dios E.S.E; Oficio CDT-RS-2025-0002126 de fecha abril 25 de 2025, dirigido al Doctor Manuel Alfonso González Cantor; Oficio CDT-RS-2025-0002129 de fecha abril 25 de 2025, dirigido a la compañía de seguros del ESTADO (fls 25-32).
7. Oficio de notificación por AVISO CDT-RS-2025-00002274 de fecha mayo 6 de 2025, dirigido al Doctor Manuel Alfonso González Cantor (fls 33-34).
8. Documento electrónico CDT-RE-2025-00002092 de fecha mayo 9 de 2025, suscrito por el Hospital San Juan de Dios E.S.E del municipio de Honda Tolima, dando respuesta a las pruebas requeridas (fls 35-49).
9. Memorando CDT-RM-2025-0001947 de fecha mayo 19 de 2025, suscrito por la Secretaria General, solicitando publicación de la página web del auto de apertura y del sujeto procesal (fls 50-52).
10. Documento electrónico CDT-RE-2025-00002220 de fecha mayo 20 de 2025, suscrito por la compañía de seguros SURAMERICANA S.A, allegando poder su apoderada de confianza (fls 53-63)
11. Memorando CDT-RM-2025-0002073 de fecha mayo 28 de 2025, suscrito por la Secretaria General, efectuando devolución del expediente a la DTRF (fl 64).
12. Documento electrónico CDT-RE-2025-2092 de mayo 9 de 2025 (fl 65).
13. Documento del Hospital San Juan de Dios E.S.E del municipio de Honda Tolima, No 103-02027 de mayo 8 de 2025 (fls 66-69).

GARANTIA DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación No 084 de marzo 28 de 2025, asignando al investigador María del Rocío Ospina Sánchez (fl 15).
2. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 013 de abril 24 de 2025, rad 112-009-2025, adelantado ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E del Municipio de Honda Tolima, (fls 16-23).
3. Auto de asignación No 024 de abril 13 de 2026, asignando al investigador José Ilmer Naranjo Pacheco (fl 70).
4. Auto mediante el cual se avoca conocimiento de fecha abril 13 de 2026 (fl 71)

CONSIDERANDOS:

La Ley 610 de 2000, define el proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia es el fundamento</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de Responsabilidad Fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio dentro del contexto de la Gestión Fiscal, cuyo ejercicio determina el alcance del Estatuto de Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

De otro lado, el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, señala que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera la norma Ibidem advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad teniendo como objetivo primordial el proceso, determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía del mismo, para lo cual se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Aunado con lo anterior, para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, en el que se establece los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, así:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En virtud de lo previamente referenciado, para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, que participe, concurren, incidan según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista un relación de causalidad.

Así las cosas, se abrió el proceso de responsabilidad fiscal No 013 de fecha abril 24 de 2025, proceso radicado No 112-009-2025 obrante a folio 16 del expediente, con miras a establecer la posible responsabilidad fiscal que se deriva de medicamentos que fueron adquiridos y administrados por el Hospital. Al respecto, NO se evidenciaron acciones administrativas tendientes a la reposición o canje oportuno de dichos insumos, lo que resultó en su vencimiento y provocó un detrimento al patrimonio público por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.455.817)**, esta falta de diligencia y cuidado fue detectada por el Grupo Auditor de esta Contraloría y consignada en el Hallazgo Fiscal No 011-2025 de fecha enero 25 de 2025, la cual obra a folio 2 del expediente.

Medicamento	Concentración	Presentación	Lote	Fecha Vencimiento	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
LORAZEPAM	2MG	TABLETA	6695	30/04/2023	18	\$62.00	\$1.116.00
KETAMINA	500MG/10 ML	SOLUCION INYECTABLE	K49512	30/11/2022	370	\$15.120.00	\$ 5.594.400
KETAMINA	500MG/10 ML	SOLUCION INYECTABLE	KTM-024	28/02/2023	39	\$ 22.059	\$ 860.301
TOTAL							\$ 6.455.817

Es así que se vinculó a la presente investigación fiscal al señor **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, identificado con cedula de ciudadanía 79.393.172, en su condición de Gerente; desde el 1 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2024, así mismo, se establecido el daño patrimonial de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.455.817)**, valor que corresponde a los medicamentos adquiridos por el Hospital frente a los cuales no se evidenciaron acciones administrativas para su reposición o canje oportuno. Finalmente, en calidad de terceros civilmente responsables, se vinculó a las compañías de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, identificada con el Nit 860.009.578-6 y la compañía de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con el NIT. 890.903.407-9.

Una vez notificado el Auto de Apertura No. 013 de abril 24 de 2025 y revisada la información aportada por el Hospital San Juan de Dios E.S.E del Municipio de Honda Tolima, este Despacho, al valorar el acervo probatorio bajo las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, observó a folio 35 y 65 del cartulario, el manual de procesos y procedimientos del servicio farmacéutico del Hospital San Juan de Dios E.S.E Honda – Tolima -2019, manual de procedimientos de almacenamiento (BPA) de medicamentos y Dispositivos Médicos en el Servicio Farmacéutico y el documento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento de Medicamentos en el Servicio Farmacéutico de un Hospital de Mediano y Alto Nivel de Complejidad, de los cuales se extrae lo siguiente:

FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS DEL HALLAZGO

Tras el análisis integral del acervo probatorio, este Despacho identifica que la conducta del presunto responsable se apartó de los protocolos internos de la entidad, los cuales establecen obligaciones claras para evitar el detrimento patrimonial:

1. RESPECTO AL MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO (2019)

Este es el manual base que define la estructura del servicio. La responsabilidad se ubica en:

Capítulo 13: Seguimiento y Control a las Fechas de Vencimiento (Pág. 59-62):

Punto 13.3 (Responsable): Define explícitamente quién debe velar por el control. El Químico Farmacéutico, el Regente de Farmacia y Auxiliar del Servicio Farmacéutico.

Punto 13.6 (Descripción del Procedimiento): Establece la obligación de revisar mensualmente. La **responsabilidad fiscal** surge aquí porque el incumplimiento de esta revisión impidió detectar el riesgo de pérdida económica.

Capítulo 14: Control y Devolución de Medicamentos (Pág. 62-66):

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la construcción del futuro	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Punto 14.5.2 (Notificación): Indica que se debe notificar la intención de devolución. Si el Regente no notificó, rompió el protocolo que evitaba el daño patrimonial.

Como se observa, se evidencia una vulneración directa al **punto 13.3 y 13.6**, los cuales asignan al Regente de Farmacia la obligación de velar por el control de fechas de vencimiento mediante revisiones mensuales obligatorias. El incumplimiento de esta periodicidad impidió la detección temprana del riesgo, bloqueando la activación del **punto 14.5.2**, que exige la notificación inmediata para la devolución o canje de los insumos

2. RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y CONTROL (ADT-SF-PRC-005)

Este documento es el "manual de instrucciones" detallado. La responsabilidad se ubica en:

- **Página 11 (Control de Fechas de Vencimiento):** Establece la **Semaforización Roja** (< 6 meses). La responsabilidad fiscal se configura cuando el funcionario ignora este plazo. Al llegar a los 6 meses, el manual ordena el traslado **"automático"** a cuarentena. No hacerlo es una omisión administrativa directa.
- **Página 14 (Tabla No. 1: Descripción de Actividades):**
 - **Actividad de Seguimiento:** Designa al personal de farmacia (bajo supervisión del Regente) como los encargados de verificar el almacenamiento.
 - **Punto de Control:** El manual define puntos de control específicos. Si el Regente no firmó o no diligenció los formatos de control ambiental y de inventario, dejó de ejercer la custodia fiscal del bien.

Como se observa, este manual ordena un sistema de **Semaforización Roja** para medicamentos con vencimiento menor a seis (6) meses (Pág. 11). La omisión del contratista al no realizar el traslado "automático" a las áreas de cuarentena constituye una **falla en el punto de control** de inventarios, permitiendo que el bien público perdiera su utilidad y valor económico bajo su custodia.

3. RESPECTO A LAS BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO (BPA) EN HOSPITAL DE MEDIANO Y ALTO NIVEL

En este documento técnico, la responsabilidad se vincula a la **Gestión del Riesgo:**

- **Sección de Organización de la Bodega (Zonificación y Etiquetado)**

Esta sección se encuentra en el **punto 1** del documento ("Organización de la Farmacia Central y su Bodega"), en el cual establece que la farmacia y bodegas deben estar divididas en áreas específicas (estériles, controlados, dispositivos), por lo tanto el Hospital **debe** utilizar un sistema de **semaforización por colores** para la fecha de vencimiento.

- **Rojo:** Menos de 6 meses de vencimiento.
- **Naranja:** Entre 6 meses y 1 año de vencimiento.
- **Verde:** para productos con más de un año de vencimiento

En este orden de ideas, si el Regente no aplicó estas etiquetas, incumplió el estándar de organización de bodega definido en este manual.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del gobernante</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- **Protocolo FEFO (First Expired, First Out)**

Se ubica en el **punto 4** ("Gestión de Inventarios") y se refuerza en el **punto 10**, señalando *"Asegurar que los productos más antiguos y con fechas de vencimiento más cercanas se utilicen antes que los productos nuevos"*, por lo que el manual indica que aplicar el FEFO *"ayuda a minimizar el desperdicio"*. Si el Regente permitió que se vencieran medicamentos habiendo otros más nuevos en el estante, incurrió en una **gestión antieconómica**, que es una base para la responsabilidad fiscal.

- **Responsabilidad del Director Técnico (Químico o Regente)**

La responsabilidad técnica y de custodia se detalla en los **puntos 9 y 10** del documento:

- **Ubicación (Punto 10):** Bajo el título *"Responsabilidad del Servicio Farmacéutico, los servicios asistenciales y sus funcionarios"*.
- **Mandato Directo:** Cita la **Resolución 1403 de 2007 (Hoja 57, numeral 5.4.2)**, la cual ordena que: *"Primero deberán administrarse los productos con fecha de vencimiento próxima a cumplirse, o en su defecto **deberá solicitarse su cambio o devolverse al proveedor.**"*
- **El Director Técnico (Líder del Servicio):** Es el encargado de supervisar que esto ocurra. Al ser un hospital de mediano y alto nivel, el Director Técnico es el **responsable de la custodia**.

Como se evidencia, la investigación arroja que el Regente desatendió el **Protocolo FEFO (First Expired, First Out)**, detallado en los puntos 4 y 10 del documento técnico. Al no asegurar que los productos con vencimiento más próximo fueran utilizados con prioridad, se incurrió en una **gestión antieconómica**.

Asimismo, se resalta la inobservancia del mandato directo de la **Resolución 1403 de 2007 (citada en el punto 10)**, la cual ordena taxativamente que, ante una fecha de vencimiento próxima, el Director Técnico (Regente) debe **solicitar el cambio o la devolución al proveedor**. Al no existir prueba de dicha gestión, se configura el nexo causal entre la inacción del profesional y el daño patrimonial tasado.

igualmente, obra a folio 65 del expediente la certificación emitida por el contratista Químico Farmacéutico, **DANIEL ALEJANDRO ZAIDIZA SILVA**, con fecha 5 de mayo de 2025, quien en ejercicio de sus funciones técnicas certificó de manera taxativa lo siguiente:

*"... Que, en cumplimiento de lo estipulado en el Manual de Funciones del Servicio Farmacéutico del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, se certifica que los funcionarios mencionados a continuación son los **responsables de llevar a cabo las actividades relacionadas con la rotación de inventarios y la solicitud de recambio de medicamentos a los proveedores**, garantizando el estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos para asegurar la calidad y disponibilidad de los insumos médicos: (...) **Regentes de Farmacia...**"*.

Al respecto, este Despacho observa que dicha certificación ratifica la responsabilidad funcional y operativa que recae sobre los Regentes de Farmacia, específicamente en lo concerniente al deber de **rotación y gestión de recambio**. La inacción en estas actividades por parte de los regentes de farmacia, no constituye una simple falta

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Contratación Pública y Control	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

administrativa, sino el incumplimiento directo de la obligación de custodia que le fue asignada para salvaguardar la integridad de los recursos públicos destinados a la salud.

Dicha certificación se encuentra plenamente soportada por el oficio radicado **CDT-RE-2025-0002092** de fecha 9 de mayo de 2025, No. 103-02027 del 6 de mayo de 2025, suscrito por la Gerente del Hospital, la doctora **CARMEN PATRICIA HENAO MAX**, y obrante a folios 65 y 66 del expediente. En este documento, la administración de la E.S.E. señala de manera precisa lo siguiente:

h. "Remitir los documentos que se relacionan a continuación de las personas que fungieron como regentes de farmacia durante las vigencias 2021 y 2023"

- Hoja de vida*
- Cedula de ciudadanía*
- Declaración de bienes y rentas*
- Certificación laboral con salario, tipo de vinculación tiempo de servicio, Dirección, correo electrónico y*
- número de teléfono.*
- Manual de funciones*

Me permito remitir la información solicitada como cedula de ciudadanía, declaración de bienes y rentas, tipo de vinculación tiempo de servicio, dirección, correo electrónico y número de teléfono, adicionalmente se anexa certificación de prestación de servicios con valor mensual, expedida por la Profesional de Talento Humano y Contratación Martha Lucía Molano Waltero en la cual se detallan las obligaciones como Regentes de Farmacia durante las vigencias 2021 y 2023. En once (11) archivos PDF y ciento noventa y seis (196) folios.

Que corresponde a los siguientes regentes:

- Andrés David Forero Morales
- Abrahán Estiben Méndez Cartagena
- Erika Paola Churque León
- Laura Daniela Osorio Villanueva

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 890.700.666-8



- Mary Luz Vargas Rico
- Norma Astrid Álvarez Trujillo
- Rocío Del Pilar Ramírez García
- Yeny Paola Veloza Murillo
- Yuri Marcela Aldana Riaño

Además, se anexa la misma información correspondiente a los Químicos Farmacéuticos para los mismos años, los cuales fueron:

- María Cristina Hurtado Rivera
- León Antonio Gómez Archila

Adicionalmente adjunto, para su referencia, la circular en la que se detalla que la persona encargada de la coordinación, los procesos y demás obligaciones relacionadas con pedidos o proveedores era la Regente de Farmacia Daniela Osorio Villanueva en el año 2021. En un (1) folio.

De igual manera, el oficio radicado **CDT-RE-2025-0002092** de fecha 9 de mayo de 2025, el cual funge como soporte fundamental de la presente actuación, indica de manera taxativa lo siguiente:



HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 890.700.666-8



d. "Enviar los contratos de suministro, y demás documentos como informes, soportes, terminación y liquidación que suscribió el Hospital cuyo objeto correspondiente a la adquisición de los medicamentos (Lozarepam, ketamina y Ketamina) de las vigencias 2022 y 2023."

Conforme a lo anterior me permito remitir los soportes de compra de suministro, y demás documentos como informes, soportes, terminación y liquidación que suscribió el hospital cuyo objeto correspondiente a la adquisición de los medicamentos (lozarepam, ketamina y ketamina) de las vigencias 2022 y 2023.

No obstante, es importante señalar que, según información suministrada por el Químico Farmacéutico Daniel Zaidiza, se tiene conocimiento de los siguientes datos, los cuales resultan relevantes para complementar la respuesta a la solicitud anterior.

1. La ketamina del lote K49512 fue adquirida con ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA - COODESTOL en el año 2021 y relacionado en la factura FEIB11469. La cantidad adquirida fue de 500 unds a un valor unitario de \$15,120 para un total de \$7,560,000.
2. La ketamina del lote KTM-024 fue adquirida con DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS SAS - DISCOLMEDICA en el año 2021 y relacionado en la factura FEN31079. La cantidad adquirida fue de 80 unds a un valor unitario de \$22,059 para un total de \$1,764,720.
3. El lorazepam del lote 66955 fue adquirido con DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS SAS - DISCOLMEDICA en el año 2021 y relacionado en la factura FEN38593. La cantidad adquirida fue de 120 unds a un valor unitario de \$62 para un total de \$7,440.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Verificando los contratos de suministro, específicamente el **Contrato No. 000148-2021** suscrito con la empresa **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS S.A.S. (DISCOLMEDICA S.A.S.)** el 8 de marzo de 2021, se evidenció en su **CLÁUSULA SEGUNDA (Obligaciones de las Partes), literal A, numeral 6**, que las fechas de vencimiento de los productos debían ser como mínimo de **seis (6) meses**; de lo contrario, no serían aceptados y se procedería a su devolución inmediata al proveedor. Bajo este marco contractual, mediante la **Factura Electrónica de Venta No. FEN31079** del 17 de marzo de 2021, la distribuidora suministró el medicamento **KETAMINA (CLORHIDRATO) AMP 500 MG 10ML**, lote **01-KTM-024**, cuyo ingreso físico al Hospital quedó registrado el **19 de marzo de 2021**. Esta prueba documental confirma que el insumo entró al patrimonio de la entidad bajo la vigencia y custodia del personal responsable, contando con el respaldo legal para haber exigido su cambio o devolución en caso de riesgo de vencimiento, gestión que no se evidenció en el proceso.

E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA
Nit: 890700666
Honda (Tol.) TOLIMA 19/03/2021 04:28:08 p. m.
Doc soporte: Factura de compra # FEN 31079

Compra directa :Sec 21306 1692761
ALMACEN

Proveedor:
DISCOLMEDICA S.A.S - 828002423 (NEIVA)

ALTERNOS	PRODUCTO	LOTE	CANT	VLUNITARIO	VLTOTAL
G02AE005	METHERGIN (ERGOMETRINA- ERGONOVINA- M	01-SNN68	30.00	\$ 5,862.00	175,860.00
N03AC021	CLONAZEPAM TAB 2 MG (-)ND	01-12640820	60.00	\$ 83.00	4,980.00
N03AC021	CLONAZEPAM SOL OR 2.5 MG FRASCO GOTERO (-)	01-0S373	6.00	\$ 20,387.00	122,322.00
G01AC031	CLOTRIMAZOL CRE VAG 1 % TUBO (-)ND	01-21A60	5.00	\$ 6,331.00	31,655.00
N05AC032	CLOZAPINA TAB 25 MG (-)ND	01-OL898	200.00	\$ 81.00	16,200.00
N05AJI02	CLOZAPINA TAB 100 MG (-)ND	01-ON663	200.00	\$ 124.00	24,800.00
N02BD026	DIPIRONA AMP 40 - 30 % (-)ND SOLUCION INYEC	01-P203003	100.00	\$ 1,492.00	149,200.00
N01AF005	PENTANOLO CITRATO AMP 0.05 MG / ML (0.005%)	01-32820	300.00	\$ 8,088.00	2,426,400.00
N01AK001	KETAMINA (CLORHIDRATO) AMP 500 MG (-)ND	01-KTM-024	80.00	\$ 22,059.00	1,764,720.00
N03BL017	LORAZEPAM TAB 2 MG	01-64698	30.00	\$ 62.00	1,860.00
A02BS014	SUCRALFATO TAB 1 G (-)	01-210047	300.00	\$ 316.00	94,800.00
A11DT009	Tiamina Tab 300 mg	01-1911001992	120.00	\$ 240.00	28,800.00
N02AX02	TRAMADOL CLORHIDRATO AMP 50 MG / ML (-)	01-P202966	100.00	\$ 441.00	44,100.00
N05CD08	MIDAZOLAM 5 MG/5ML SOL INY	01-20103678	300.00	\$ 5,882.00	1,764,600.00
N05CD090	MIDAZOLAM Sol iny 15 mg / 3 ml Ampolla	01-P210150	300.00	\$ 10,735.00	3,220,500.00
N03AX080	RISPERIDONA TAB X 2 MG	01-OG290	60.00	\$ 237.00	14,220.00
V03AB23	ACETILCISTEINA Solución Inyectable 300 mg	01-10-20	20.00	\$ 6,270.00	125,400.00
N05C0001	Midazolam 50 MG Solución Inyectable Ampolla	01-P203594	20.00	\$ 35,833.00	716,660.00
TOTAL					10,727,077.00
SON: DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS					
Elabora: NORALV02			Recibe:		
Imprime: NORALV02					

En este orden de ideas, los funcionarios encargados de semaforizar el medicamento por vencimiento e informar a la gerencia y/o al proveedor para realizar el respectivo cambio, **tenían** un plazo máximo hasta el 28 de agosto de 2022 para actuar; hecho que no ocurrió, lo cual **generó** que se vencieran 39 unidades del medicamento Ketamina, representando una pérdida de **OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$860.301)**.

Respecto al **Contrato de Suministro No. 000303-2021** del 6 de julio de 2021, suscrito con la **ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA (CODESTOL)**, se evidenció en su **CLÁUSULA SEGUNDA (Obligaciones de las Partes), literal A, numeral 5**, la obligación de que las fechas de vencimiento fueran

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

como mínimo de **seis (6) meses**; bajo advertencia de no ser aceptados y ser devueltos al proveedor

En virtud de este contrato, mediante la **Factura Electrónica de Venta No. FEIB11469** del 26 de julio de 2021, la Cooperativa suministró el medicamento **KETAMINA (CLORHIDRATO) AMP 500 MG 10ML**, lote **K49512**, cuyo ingreso físico al Hospital se registró el **31 de julio de 2021**.

- E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA
Nit: 890700666
- Honda (Tol.) TOLIMA 31/07/2021 07:47:38 p. m.
Doc soporte: Factura de compra # FEIB 11469
- Proveedor:
COOPERATIVA COODESTOL - 8002500233 (IBAGUE)

Compra directa :Sec 22657

1787645

ALMACEN

Pag 1 de 1

ALTERNOS	PRODUCTO	LOTE	CANT	VLUNITARIO	VLTOTAL
J01FC0467	CLARITROMICINA 500 MG FRASCO AMPOLLA (	01-10242	500.00	\$ 14,490.00	7,245,000.00
C01CE004	EPINEFRINA (TARTRATO O CLORHIDRATO) AMP	01-B050544	100.00	\$ 2,016.00	201,600.00
N01AF005	FENTANILO CITRATO AMP 0.05 MG / ML (0.005%)	01-CTF-092-1	300.00	\$ 5,670.00	1,701,000.00
R01AJ0174	IPRATROPIO BROMURO AER 0.02 MG / DOSIS (	01-32521	50.00	\$ 5,670.00	283,500.00
N01AK001	KETAMINA (CLORHIDRATO) AMP 500 MG (	01-K49512	500.00	\$ 15,120.00	7,560,000.00
R03AS001	SALBUTAMOL (SULFATO) AER 100 MCG / INHAL	01-2024561	50.00	\$ 4,525.00	226,250.00
A02BO002	OMEPRAZOL 40 MG AMPOLLA (	01-212062010	500.00	\$ 2,249.00	1,124,500.00
H02AD005	DEXAMETASONA (FOSFATO) 8 MG AMPOLLA.	01-1337852	1,000.00	\$ 309.00	309,000.00
C07AB02	METOPROLOL 5 MG. SOL INYECTABLE	01-10018	50.00	\$ 16,871.00	843,550.00
N01AX10	PROPOFOL X 200MG. FC0X20ML	01-G072G1	300.00	\$ 10,710.00	3,213,000.00
MNP00000	REMIFENTANILO X 2MG. POLVO ESTERIL PARA I	01-289E	200.00	\$ 43,137.00	8,627,400.00
B01AH003	ENOXAPARINA X 40 MG SOL INY	01-CS025F	200.00	\$ 17,868.00	3,573,600.00
B01AB03	ENOXAPARINA X 60 MG SOL. INY	01-1338828	200.00	\$ 24,948.00	4,989,600.00
N05CD08	MIDAZOLAM 5 MG/5ML SOL INY	01-H039G1	500.00	\$ 5,670.00	2,835,000.00
C02DD01	NITROPRUSIATO DE SODIO 50 MG POLVO ESTER	01-B010322	4.00	\$ 34,020.00	136,080.00
C01CA03	NOREPINEFRINA SOL. INY 4 MG/4ML	01-NEB-041	500.00	\$ 2,194.00	718,200.00
J01CP0377	PIPERACILINA SODICA + TACZOACTAM SODI	01-203011028	200.00	\$ 8,228.00	1,645,600.00
A10AE040	INSULINA GLARGINA Solución inyectable 100 U./	01-0P017A	20.00	\$ 110,170.00	2,203,400.00
R01B20101	BECLOMETASONA DIPROPIONATO 250 MCG BUC	01-51321	50.00	\$ 7,308.00	365,400.00
H01BA01	Vasopresina tarato Iny 20 U.I / ML	01-ADS35VS21	100.00	\$ 13,936.00	1,393,600.00
N05CD090	MIDAZOLAM Sol Iny 15 mg / 3 ml Ampolla	01-P210428	100.00	\$ 4,032.00	403,200.00
TOTAL					49,598,480.00
SON: CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS COLOMBIANOS					
Elabora: LAUOS001					
Imprime: LAUOS001					
Recibe: <i>[Firma]</i> CE 1111204251					

En este orden de ideas, los funcionarios encargados de la semaforización y de informar a la gerencia o al proveedor para el respectivo canje, **tenían** como plazo máximo el **30 de mayo de 2022** para actuar. Al no haberse realizado gestión alguna, se **generó** el vencimiento de **370 unidades** de Ketamina, lo que consolidó un daño patrimonial por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.594.400)**.

Respecto al **Contrato de Suministro No. 000300-2021** del 6 de julio de 2021, suscrito con el contratista **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS S.A.S. (DISCOLMEDICA S.A.S.)**, se evidenció en su **CLÁUSULA SEGUNDA (Obligaciones de las Partes)**, literal **A**, numeral **6**, que las fechas de vencimiento deben ser como mínimo de seis (6) meses; de lo contrario, no serán aceptados y procederá su devolución al proveedor.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
Contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

**AUTO VINCULA SUJETOS
PROCESALES AL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CODIGO: F15-PM-RF-03

**FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

En virtud de este contrato, mediante la **Factura Electrónica de Venta No. FEN38593** del 13 de julio de 2021, la distribuidora suministró el medicamento **LORAZEPAM TAB 2MG**, lote **01-6695**, cuyo ingreso físico al Hospital se registró el **21 de julio de 2021**

E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA
Nit: 890700666
Honda (Tol.) TOLIMA 21/07/2021 05:59:20 p.m.
Doc soporte: Factura de compra # FEN38593
Proveedor:
DISCOLMEDICA S.A.S - 828002423 (NEIVA)

Compra directa :Sec 22541

1780495
ALMACEN

Pag 1 de 1

ALTERNOS	PRODUCTO	LOTE	CANT	VLUNITARIO	VLTOTAL
G02AE005	METHYRGIN (ERGOMETRINA- ERGONOVINA- M	01-LR5769	50.00	\$ 3,962.00	293,100.00
A11CA001	VITAMINA A ACEFATO O PALMITATO 50000 UI	01-2062001682	50.00	\$ 143.34	7,167.00
N06AA024	AMITRIPTILINA CLORHIDRATO TAB 25 MG (-)ND	01-BCL0483	600.00	\$ 42.00	25,200.00
N05AC021	CLONAZEPAM TAB 0.5 MG (-)ND	01-00310121	240.00	\$ 90.00	21,600.00
N05AC021	CLONAZEPAM SOL OR 2.5 MG FRASCO GOTERO (-)	01-0N509	6.00	\$ 6,000.00	36,000.00
N05AC032	CLOZAPINA TAB 25 MG (-)ND	01-0N659	100.00	\$ 81.00	8,100.00
N05AH02	CLOZAPINA TAB 100 MG (-)ND	01-0D788	100.00	\$ 124.00	12,400.00
N01AF005	FENTANYL CITRATO AMP 0.05 MG / ML (0.005%)	01-CTF-102-2	350.00	\$ 8,824.00	3,088,400.00
B03AH011	HIERRO (FERROSO) SULFATO 300 MG TAB	01-B040376	1,000.00	\$ 59.00	59,000.00
B03AH011	HIERRO (FERROSO) SULFATO ANHIDRO SOL OR	01-68563	5.00	\$ 2,235.00	11,175.00
N05BL017	LORAZEPAM TAB 2 MG	01-66955	120.00	\$ 62.00	7,440.00
N03AM001	MAGNESIO SULFATO AMP 20 % (-)ND	01-1304924	100.00	\$ 2,925.00	292,500.00
J01CP0057	PENICILINA G BENZATINICA 1,200,000 U.I. FRAS	01-P201645	10.00	\$ 1,971.00	19,710.00
J01C202	PENICILINA G BENZATINICA 2,400,000 U.I. FRAS	01-P201907	20.00	\$ 2,700.00	54,000.00
J01C70077	PENICILINA G SODICA 1,000,000 FRASCO AMPOL	01-P204007	50.00	\$ 1,651.00	82,550.00
J01CP0077	PENICILINA G SODICA O POTASICA CRISTALINA	01-P204128	150.00	\$ 3,000.00	450,000.00
C02CP026	PRazosina TAB 1 MG (-)ND	01-149Y04	800.00	\$ 46.00	36,800.00
H02AB027	Prednisolona Tab 50 mg (-)	01-1C1246A	300.00	\$ 834.00	250,200.00
C07AP035	PROPRANOLOL CLORHIDRATO TAB 40 MG (-)ND	01-1AD685	300.00	\$ 67.00	20,100.00
A02HS014	SUCRALFATO TAB 1 GT (-)	01-2T0184	300.00	\$ 316.00	94,800.00
A11DT009	Tiamina Tab 300 mg	01-B040743	1,000.00	\$ 240.00	240,000.00
S01ET0116	Finoleto matico Solución oftálmica 5 mg / ml (0.5%)	01-0P367	10.00	\$ 3,150.00	31,500.00
N02AX02	TRAMADOL CLORHIDRATO AMP 50 MG / ML (-)	01-P210689	350.00	\$ 441.00	154,350.00
N06AT023	TRAZODONA CLORHIDRATO TAB 50 MG (-)ND	01-721Y16	500.00	\$ 114.00	57,000.00
J01ET0250	TRIMETOPRIM + SULFAMETOXAZOL TAB 160 + 8	01-B0M55A	100.00	\$ 169.00	16,900.00
J01XV015	VANCOMICINA (CLORHIDRATO) 500 MG FRASC	01-P211056	100.00	\$ 7,353.00	735,300.00
C08DV016	VERAPAMILLO CLORHIDRATO TAB 80 MG (-)ND	01-3266694	300.00	\$ 104.00	31,200.00
B03AA07	HIERRO (FERROSO) SULFATO ANHIDRO GOT 20	01-67578	10.00	\$ 1,691.00	16,910.00
N01AX10	PROPOFOL X 200MG. FCOX20ML	01-21PF20009	100.00	\$ 25,000.00	2,500,000.00
MNP00000	REMIFENTANYL 2MG. POLVO ESTERIL PARA I	01-38420	50.00	\$ 36,765.00	1,838,250.00
N05CD08	MIDAZOLAM 5 MG/5ML SOL INY	01-20346024	50.00	\$ 3,882.00	294,100.00
J01CP0377	PIPERACILINA SODICA + TACZOACTAM 800/80	01-203011029	10.00	\$ 12,000.00	120,000.00
D08AG02	YODOPOVIDONA ESPUMA GALON	01-B030793	5.00	\$ 75,000.00	375,000.00
V08AA05	Suero alacranyn Amp 1 % (-)ND	01-B-0K-33	2.00	\$ 673,500.00	1,347,000.00
N06AH06	SERTRALINA TABLETA X 50 MG	01-B00374D	200.00	\$ 151.00	30,200.00
N03AX11	TOPIRAMATO Tableta 100 mg	01-RV2201	200.00	\$ 881.00	176,200.00
N05AH04	QUETIAPINA TAB X 25 MG	01-1F188	240.00	\$ 256.00	61,440.00
A12CB01	SULFATO DE ZINC Solución oral 10 mg / 5 mL	01-OL952	5.00	\$ 7,967.00	39,835.00
TOTAL					12,935,427.00
SON: DOCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS COLOMBIANOS					
Elabora: LAUOS001					
Imprime: LAUOS001					
Recibe: <i>[Firma]</i> CC 111170707					

En este orden de ideas, los funcionarios encargados de la semaforización y de informar a la gerencia o al proveedor para el respectivo cambio, **tenían** un plazo máximo hasta el **30 de octubre de 2022** para actuar. El incumplimiento de este deber **generó** el vencimiento de 18 unidades de Lorazepam por la suma de **UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$1.116.000)**; consolidando un gran total por

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA TRANSACCIONES PÚBLICAS	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

concepto de medicamentos vencidos de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$6.455.817).**

Vistos los anteriores hechos, se evidenció que dentro de la estructura de personal del **Hospital San Juan de Dios E.S.E.** del municipio de Honda, Tolima, existe el cargo de Regente de Farmacia, el cual fue ocupado durante la época de los hechos por los siguientes ciudadanos:

- **ANDRES DAVID FORERO MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía N 1.104.711.267 expedida en Líbano Tolima, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia junio 16 de 2021 con contrato vigente a la fecha 5 de mayo de 2025.
- **LAURA DANIELA OSORIO VILLANUEVA**, identificada con la cedula de ciudadanía N 1.111.204.261 expedida en Mariquita Tolima, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia enero 1 de 2021 hasta el 31 de julio de 2024.
- **NORMA ASTRID ALVAREZ TRUJILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía N 60.346.616 expedida en Cúcuta Santander, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia octubre 31 de 2021 hasta el 3 de julio de 2023.
- **ROCIO DEL PILAR RAMIREZ GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N 1.110.600.455 expedida en Ibagué Tolima, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia junio 16 de 2021 hasta el 30 de abril de 2023.

Según lo verificado en el acervo probatorio, los citados funcionarios eran los encargados durante la vigencia 2022 de recibir, revisar, almacenar y custodiar los medicamentos del Hospital. Tenían la obligación de revisar periódicamente los insumos y dispositivos médicos para evitar su vencimiento o pérdida, tal como lo ordenan los **numerales 1 y 3** de sus obligaciones contractuales.

Aunado a lo anterior, el **numeral 5** (Existencias físicas vs. Sistema SIFAS) les imponía la obligación de realizar una revisión selectiva diaria. Esta tarea técnica tenía como fin primordial detectar a tiempo los medicamentos próximos a vencer para activar los protocolos de canje y así evitar el detrimento al patrimonio público; deber que, a la luz de los hechos, fue omitido.

Por otra parte, los citados Regentes de Farmacia, tal como lo indican los manuales operativos, estaban obligados a la **semaforización de los medicamentos**. Específicamente, debieron aplicar lo señalado para el '**Semáforo Rojo**', el cual identifica los insumos con un vencimiento inferior a seis (6) meses. Los investigados omitieron identificar y segregar estos insumos, permitiendo su permanencia en los estantes de dispensación activa, a pesar de que el protocolo de la E.S.E. les exigía que todo producto en estado '**Rojo**' pasara **automáticamente al área de cuarentena** para su posterior devolución.

No existe evidencia en el expediente de que los hoy implicados activaran este flujo operativo de manera mensual, tal como lo exige el ítem de **Control de Fechas de**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la garantía del patrimonio del departamento	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Vencimiento, lo que impidió la gestión oportuna del canje y derivó en la pérdida definitiva de los medicamentos.

En virtud de lo anteriormente enunciado, el Despacho observa que los citados funcionarios **no habían sido vinculados** previamente a esta investigación fiscal. No obstante, al ser los sujetos procesales que tenían el deber legal de verificar, revisar y custodiar los medicamentos del **Hospital San Juan de Dios E.S.E.** del municipio de Honda, Tolima, su falta de cuidado y la ineficiencia en su gestión administrativa conllevaron a que se generara un daño patrimonial a las arcas de la entidad en la cuantía de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$6.455.817)**.

Considerando que la misión de la **Contraloría Departamental del Tolima** es salvaguardar la integridad de los recursos públicos frente a las actuaciones de servidores o particulares que, en ejercicio de su gestión administrativa, pudiesen ocasionar un detrimento patrimonial de forma ineficiente o antieconómica; este ente de control procederá a **vincular formalmente** al proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-009-2025** a los siguientes ciudadanos:

1. **ANDRÉS DAVID FORERO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.104.711.267 de Líbano, Tolima; en calidad de Regente de Farmacia del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., vinculado desde el 16 de junio de 2021 y con contrato vigente a la fecha.
2. **LAURA DANIELA OSORIO VILLANUEVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.111.204.261 de Mariquita, Tolima; en calidad de Regente de Farmacia del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de julio de 2024.
3. **NORMA ASTRID ÁLVAREZ TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.346.616 de Cúcuta, Norte de Santander; en calidad de Regente de Farmacia del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., durante el periodo comprendido entre el 31 de octubre de 2021 y el 3 de julio de 2023.
4. **ROCÍO DEL PILAR RAMÍREZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.600.455 de Ibagué, Tolima; en calidad de Regente de Farmacia del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E., durante el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2021 y el 30 de abril de 2023.

En virtud de lo anterior, su vinculación obedece a la existencia de **indicios serios** que sugieren una presunta contribución en la materialización del daño patrimonial investigado. Específicamente, se busca establecer si existió una conducta omisiva frente al deber de recibir, revisar, almacenar y custodiar los insumos médicos del **Hospital San Juan de Dios E.S.E.** de Honda, Tolima.

Dicha omisión se sustenta preliminarmente en el hecho del vencimiento de los medicamentos y en la **ausencia de soporte documental** que demuestre que los implicados informaron oportunamente al proveedor o a su superior jerárquico sobre la necesidad de realizar el canje, especialmente cuando los productos alcanzaron el límite crítico de seis (6) meses previos a su caducidad.

Cabe indicar que a los sujetos procesales aquí vinculados dentro del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-009-2025**, les asiste plenamente el derecho a la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Se compromete con la calidad	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

defensa, la contradicción y el debido proceso; garantías constitucionales que este Despacho velará por proteger en el transcurso de todas las diligencias que se adelanten dentro de la presente actuación fiscal.

Por ende, es importante indicar que en aras de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos responsables fiscales, este Despacho una vez notificado conforme lo norma el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, procederá a citar a los señores: **ANDRES DAVID FORERO MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía N 1.104.711.267 expedida en Líbano Tolima, **LAURA DANIELA OSORIO VILLANUEVA**, identificada con la cedula de ciudadanía N 1.111.204.261 expedida en Mariquita Tolima, **NORMA ASTRID ALVAREZ TRUJILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía N 60.346.616 expedida en Cúcuta Santander y **ROCIO DEL PILAR RAMIREZ GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N 1.110.600.455 expedida en Ibagué Tolima, para que sean escuchados en diligencia de versión libre y espontánea.

Informándoles que dicha versión libre y espontánea **preferiblemente debe ser rendida por escrito** derecho que les asiste para relatar su conocimiento sobre los hechos materia de investigación, brindar las explicaciones pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que consideren conducentes, y controvertir las que obren en su contra. El respectivo escrito deberá radicarse dentro de los **dentro de los quince (15) días hábiles a la notificación del presente auto** en la Secretaria general de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre 2 y 3, piso siete (7) de la Gobernación del Tolima de la Ciudad de Ibagué, o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, El documento debe estar debidamente firmado, referenciando el número de proceso y suministrando nombre completo, cédula, correo electrónico y dirección física de contacto. (Negrilla y subrayado nuestro).

Finalmente, si los presuntos responsables fiscales deciden rendir su versión libre y espontánea de forma presencial ante el funcionario investigador, deberán informarlo al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la notificación del presente auto. Lo anterior, con el fin de coordinar la agenda institucional y, en caso de fuerza mayor, fijar una nueva fecha para la respectiva diligencia.

De igual manera, se les comunica que podrán ser asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente. No obstante, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 43 de la Ley 610 de 2000**, se les advierte que si en lo sucesivo no comparecen a las citaciones que se les realicen, se procederá al nombramiento de un **apoderado de oficio**, con quien se surtirán las diligencias procesales en adelante.

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, de acuerdo con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, el cual establece acerca de la vinculación del garante:

"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

Ahora bien, En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191: *"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables. (...)*

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfallo, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...)"

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la transparencia al servicio de la ciudadanía	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.**

()

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)" (Negrilla fuera de texto del original.)

En este orden de ideas y en cumplimiento del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vincula dentro de este proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-009-2025, como tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, identificada con el Nit 860.009.578-6 y la compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con el NIT. 890.903.407-9 quienes expidieron las siguientes pólizas:

COMPAÑÍA DE SEGUROS:	SEGUROS DEL ESTADO S. A
NIT:	860.009.578-6
NUMERO DE LA POLIZA:	21-42-101002680
FECHA DE EXPEDICION:	15/03/2022
VIGENCIA:	13/03/2022 HASTA 15/03/2023
VALOR ASEGURADO:	\$100.000.000
CLASE DE POLIZA:	POLIZA DE MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
TOMADOR:	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E HONDA TOLIMA
AMPAROS CONTRATADO:	ALCANCES FISCALES
DEDUCIBLE:	10% - un (1) SMMLV
ASEGURADO:	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E HONDA TOLIMA
COMPAÑÍA DE SEGUROS:	SEGUROS GENERA SURAMERICANA S.A
NIT:	890.903.407-9
NUMERO DE LA POLIZA:	00319551
FECHA DE EXPEDICION:	21/03/2023
VIGENCIA:	15/03/2023 HASTA 03/03/2024
VALOR ASEGURADO:	\$100.000.000
CLASE DE POLIZA:	SEGURO DE MANEJO PARTICULARES
TOMADOR:	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E HONDA TOLIMA
AMPAROS CONTRATADO:	
DEDUCIBLE:	15% - mínimo 2.5 SMMLV
ASEGURADO:	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E HONDA TOLIMA

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA QUE HACEMOS POR SU BUEN GOBIERNO	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Póliza de seguros que amparaba las gestiones fiscales de los señores **MANUAL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá, en su condición de Gerente del Hospital San Juan de Dios E.S.E del municipio de Honda Tolima; **ANDRES DAVID FORERO MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía N 1.104.711.267 expedida en Líbano Tolima, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia junio 16 de 2021 con contrato vigente a la fecha 5 de mayo de 2025; **LAURA DANIELA OSORIO VILLANUEVA**, identificada con la cedula de ciudadanía N 1.111.204.261 expedida en Mariquita Tolima, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia enero 1 de 2021 hasta el 31 de julio de 2024; **NORMA ASTRID ALVAREZ TRUJILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía N 60.346.616 expedida en Cúcuta Santander, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia octubre 31 de 2021 hasta el 3 de julio de 2023 y **ROCIO DEL PILAR RAMIREZ GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N 1.110.600.455 expedida en Ibagué Tolima, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia junio 16 de 2021 hasta el 30 de abril de 2023, pólizas en comento que tiene relación y vigencia con los hechos irregulares cuestionados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Vincular formalmente al proceso de responsabilidad 112-009-2025, aperturado con el No 013 de abril 24 de 2025 que se adelanta ante el Hospital San Juan de Dios E.S.E del Municipio de Honda Tolima, a los señores **ANDRES DAVID FORERO MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía N 1.104.711.267 expedida en Líbano Tolima, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia junio 16 de 2021 con contrato vigente a la fecha 5 de mayo de 2025; **LAURA DANIELA OSORIO VILLANUEVA**, identificada con la cedula de ciudadanía N 1.111.204.261 expedida en Mariquita Tolima, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia enero 1 de 2021 hasta el 31 de julio de 2024; **NORMA ASTRID ALVAREZ TRUJILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía N 60.346.616 expedida en Cúcuta Santander, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia octubre 31 de 2021 hasta el 3 de julio de 2023 y **ROCIO DEL PILAR RAMIREZ GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía N 1.110.600.455 expedida en Ibagué Tolima, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia junio 16 de 2021 hasta el 30 de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia es el camino</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO SEGUNDO. Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar personalmente la presente decisión, haciéndole entrega del auto de Apertura No 013 de abril 24 de 2025 y hacerles saber que contra este auto no procede recurso alguno según las indicaciones del artículo 40 Ley 610 de 2000.

Nombre:	ANDRES DAVID FORERO MORALES
Cedula:	No 1.104.711.267 expedida en Líbano Tolima
Cargo:	Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia junio 16 de 2021 con contrato vigente a la fecha 5 de mayo de 2025
Dirección:	Carrera 20 No 8-76 Barrio Lleras Honda Tolima
Correo electrónico:	Correo electrónico: andress2david@gmail.com farmacia@hospitalsanjuanddios.onmicrosoft.com Para efectos de comunicación y/o ubicación
Celular	319.770.0857

Nombre:	LAURA DANIELA OSORIO VILLANUEVA
Cedula:	No 1.111.204.261 expedida en Mariquita Tolima
Cargo:	Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia enero 1 de 2021 hasta el 31 de julio de 2024.
Dirección:	Calle 1 No 5-80 Apartamento 203 Barrio la Ermita Mariquita
Correo electrónico:	Correo electrónico: danielavo20171@gmail.com farmacia@hospitalsanjuanddios.onmicrosoft.com , Para efectos de comunicación y/o ubicación
Celular	310.556.7118

Nombre:	NORMA ASTRID ALVAREZ TRUJILLO
Cedula:	No 1.111.204.261 expedida en Mariquita Tolima
Cargo:	Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia enero 1 de 2021 hasta el 31 de julio de 2024.
Dirección:	Carrera 14 No 7-128 Apartamento Bogotá-Honda Tolima
Correo electrónico:	Correo electrónico: normis_tesoro825@hotmail.com farmacia@hospitalsanjuanddios.onmicrosoft.com , Para efectos de comunicación y/o ubicación
Celular	311.269.0613

Nombre:	ROCIO DEL PILAR RAMIREZ GARCIA
Cedula:	No 1.110.600.455 expedida en Ibagué Tolima
Cargo:	Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia junio 16 de 2021 hasta el 30 de abril de 2023
Dirección:	Manzana 6 Casa 8 Barrio las Américas Ibagué
Correo electrónico:	Correo electrónico: rociramirezg.15@gmail.com farmacia@hospitalsanjuanddios.onmicrosoft.com , Para

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la transparencia abre el camino	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

	efectos de comunicación y/o ubicación
Celular	313.773.4826

ARTICULO CUARTO: Notificar por estado la presente providencia a los presuntos responsables fiscales **MANUAL ALFONSO GONZÁLEZ CANTOR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.393.172 de Bogotá, y otros, vinculado dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-009-2025.

ARTÍCULO QUINTO: Con posterioridad a la notificación de la presente decisión se citará mediante oficio a los implicados para ser escuchados en versión Libre y espontánea, en la cual se le señalará fecha y hora, y las modalidades mediante las cuales pueden presentar la misma.

ANDRES DAVID FORERO MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.104.711.267 expedida en Líbano Tolima, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia junio 16 de 2021 con contrato vigente a la fecha 5 de mayo de 2025, el día 15 de julio de 2026, a las 8:00 AM.

LAURA DANIELA OSORIO VILLANUEVA, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.111.204.261 expedida en Mariquita Tolima, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia enero 1 de 2021 hasta el 31 de julio de 2024, el día 15 de julio de 2026, a las 9:00 AM.

NORMA ASTRID ALVAREZ TRUJILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No 60.346.616 expedida en Cúcuta Santander, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia octubre 31 de 2021 hasta el 3 de julio de 2023, el día 15 de julio de 2026, a las 10:00 AM.

ROCIO DEL PILAR RAMIREZ GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.600.455 expedida en Ibagué Tolima, en calidad de Regente de Farmacia en el Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, desde la vigencia junio 16 de 2021 hasta el 30 de abril de 2023, el día 15 de julio de 2026, a las 11:00 AM.

Para garantizar el debido proceso se ordenará notificar al presunto implicado identificados hasta el momento. Se les informará que conforme al artículo 42 de la ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se le respetará el debido proceso, tienen derecho a que se le reciba exposición libre y espontánea asistido de un apoderado si así lo solicita y en caso de no poder comparecer a la diligencia, podrán remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

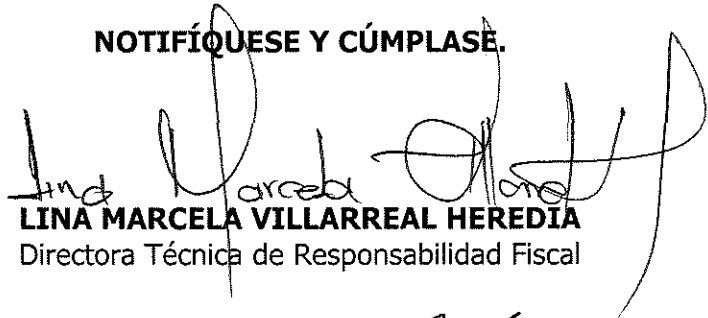
ARTÍCULO SEXTO: Comunicar, la apertura (vinculación) del presente proceso de responsabilidad fiscal al Hospital SAN JUAN DE DIOS E.S.E del municipio de Honda Tolima, distinguida con el NIT 890.700.666-8, ubicada en la calle 9 avenida centenario entre carrera 23 y 24, correo electrónico: gerencia@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co, remitiendo copia de la presente providencia.

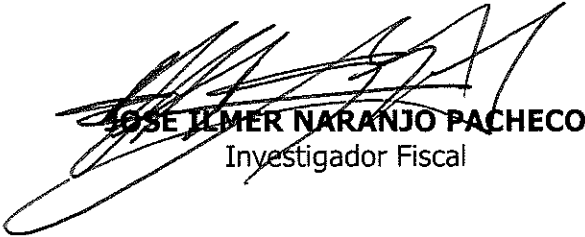
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA del Poder Judicial	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JOSE ELMER NARANJO PACHECO
Investigador Fiscal



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
los controladores de los controladores

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 013

En la ciudad de Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2025, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado **No. 112-009-2025**, adelantado ante **El Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima** con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N°. **084** de fecha 28 de marzo de 2025 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO

Motiva el proceso de responsabilidad fiscal a ser adelantado ante El Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 011 del 25 de enero de 2025 trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando No. CDTRM202500000622 del 7 de febrero de 2025, según el cual expone:

"A partir de la información consignada en el documento denominado Observaciones al informe de empalme", d se pudo establecer una relación de tres (03) medicamentos vencidos como se relaciona a continuación:

Medicamento	Concentración	Presentación	Lote	Fecha Vencimiento	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
LORAZEPAM	2MG	TABLETA	6695	30/04/2023	18	\$62.00	\$1.116.00
KETAMINA	500MG/10 ML	SOLUCION INYECTABLE	K49512	30/11/2022	370	\$15.120.00	\$ 5.594.400
KETAMINA	500MG/10 ML	SOLUCION INYECTABLE	KTM-024	28/02/2023	39	\$ 22.059	\$ 860.301
						TOTAL	\$ 6.455.817

En aras de poder documentar la observación de auditoría se procedió a requerir a la Gerencia del hospital, los documentos pertinentes a este hecho, requerimiento que fue atendido con el oficio de gerencia N°120 de fecha 08 de agosto de 2024, por medio del cual remite la información allegada por el regente de farmacia, documento que textualmente reza: "Estos medicamentos están almacenados y bajo la custodia del Servicio farmacéutico del hospital; ya han sido reportados como vencidos ante el Fondo Nacional de Estupefacientes y el Fondo Rotatorio de Estupefacientes del Tolima, además se ha solicitado su destrucción.

La adquisición de estos medicamentos se llevó a cabo en el contexto de la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, durante ese periodo, se priorizó la disponibilidad de medicamentos críticos para atender a los pacientes afectados, en un escenario de incertidumbre y alta demanda; ante la necesidad de garantizar un stock adecuado para enfrentar posibles escaseces, se adquirieron lotes adicionales de medicamentos.

Con la disminución de los casos en la fase postpandemia, la rotación de estos medicamentos se vio afectada; al mismo tiempo, muchas instituciones y proveedores estaban sobre stocks con productos de fechas de vencimiento cortas, incluyendo los lotes que ya teníamos. Esta combinación de factores dificultó la adecuada rotación de los medicamentos, resultando en los vencimientos reportados.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La Contraloría es la garantía de la transparencia	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Tras revisar la información sobre la gestión de recambio, no se encontró una intervención clara que pudiera haber evitado el vencimiento de estos medicamentos; sin embargo, es importante destacar que la situación excepcional creada por la pandemia generó circunstancias que limitaban las opciones de gestión de inventarios y recambio de productos”.

*Tras la aseveración anterior, donde se puede evidenciar la falta de un cometido para solicitar el recambio de los medicamentos ante sus proveedores, razón por la cual se entiende que por la falta de una gestión diligente y oportuna de reposición se causó un presunto menoscabo al patrimonio del Hospital en la cuantía de **SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.455.817).***

Causa:

Ausencia de mecanismos de seguimiento, control y debilidades en la gestión de control de fechas de vencimiento de medicamentos, presentándose vencimiento de estos impidiendo el aprovechamiento de los mismos.

Efecto:

*Presunto detrimento patrimonial en cuantía de **SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.455.817),** por falta de una gestión diligente y oportuna en la reposición de los medicamentos antes de su vencimiento”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagro la función pública de control fiscal la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, compete al Órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo la Ley 610 de 2000 en su artículo 40, establece: “**APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Cuando de la Indagación Preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control. Se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al estado o indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenara la apertura del proceso de responsabilidad fiscal”.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- Ley 610 de 2000
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1437 de 2011 CPACA
- Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- Manual descriptivo de funciones y competencias laborales
- Demás normas concordantes



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Empresa	ESE Hospital San Juan de Dios del Municipio de Honda Tolima
Nit.	8907006668
Gerente	CARMEN PATRICIA HENAO MAX
Dirección:	Avenida Centenario Calle 9 N°1638 Honda Tolima
Teléfonos	3213157538
Email	gerencia@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co

Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombres y apellidos	MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR		
Identificación	Cc 79.393.172		
Cargo en la Entidad	Gerente de la ESE		
Dirección	Conjunto Palma de Río Casa 16 Honda Tolima		
Correo electrónico	Magocan26@hotmail.com		
Forma de Vinculación	Por periodo		
Período en el Cargo:	01 de abril de 2020	Hasta	31 de marzo de 2024
Desde			

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la ley 610 en el artículo 6º, precisa: *"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"*

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Estado Tolimense</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Tras revisar la documentación proporcionada por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, y al analizarla según las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, se ha identificado una posible gestión fiscal ineficiente e ineficaz, tal como se indica en el Hallazgo Fiscal No. 011 del 25 de enero de 2025. Esta situación contraviene los fines esenciales del Estado, debido a la evidente falta de gestión, seguimiento y control de los medicamentos adquiridos y administrados por la institución. No se evidenció acción alguna para llevar a cabo la reposición oportuna de estos medicamentos, lo que resultó en su vencimiento y provocó una pérdida en el patrimonio del erario público por un monto de **SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.455.817)**, representados en:

Medicamento	Concentración	Presentación	Lote	Fecha Vencimiento	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
LORAZEPAM	2MG	TABLETA	6695	30/04/2023	18	\$62.00	\$1.116.00
KETAMINA	500MG/10 ML	SOLUCION INYECTABLE	K49512	30/11/2022	370	\$15.120.00	\$ 5.594.400
KETAMINA	500MG/10 ML	SOLUCION INYECTABLE	KTM-024	28/02/2023	39	\$ 22.059	\$ 860.301
TOTAL							\$ 6.455.817

ACERVO PROBATORIO

- CDTM202500000622 del 7 de febrero de 2025, (folio1).
- Hallazgo Fiscal No. 11 del 25 de enero de 2025, (folios 210).
- CD1_soporte Hallazgos; contiene (folio 11):
 1. Carpeta_CONTROVERSIA PRESENTADA POR EL DR MANUEL
Archivo PDF_OBJECIONES INFORME PRELIMINAR CONTRALORIA
Archivo PDF_OFICIO DE COMUNICACIÓN OBJECIONES
 2. Archivo PDF_294_Informe definitivo ACC Hosp Honda (4)
 3. Archivo PDF_ CERTIFICACION DEL REGENTE MEDICAMENTOS VENCIDOS
 4. Archivo PDF_ Dr_Manuel_certifica_su_sueldo_y_tiempo_en_2020_a_2023
 5. Archivo Word_ FORMATO HALLAZGO FISCAL N°11 .docx diligenciado
 6. Archivo PDF_formato_202302_f32_cdt_manualdefunciones_anexo17
 7. Archivo PDF_hoja_de_vida_de_Manuel_Gonzalez_Cantor
 8. Archivo PDF_MANEJO 1010026802202317052223
 9. Archivo PDF_MINIMA CUENTA 2023
 10. Archivo PDF_MINIMA CUENTA 2022
 11. Archivo PDF_Póliza (manejo y confianza) fraude 31955 hospital san juan de dios (1)
 12. Archivo PDF_slip Fraude 0319551 Hospital San Juan de Dios 2024
- Solicitud de Estudio de Antecedentes No. 020 del 27 de febrero de 2025 (folio 12)
- Informe de evaluación de antecedentes No. 023 del 27/03/2025 (folio 13-14).
- Auto de asignación No. 084 del 28 de marzo de 2025. (folio 15).

17

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría más cercana a ti</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro mejor aún modalidad aseguraticia se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley –como acontece en el seguro de cumplimiento, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...)"

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

*Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.***

(...) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)" (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a las aseguradoras **Seguros del Estado y Suramericana**, en calidad de tercero civilmente responsable; toda vez que la póliza de seguro de manejo tiene por finalidad amparar al asegurado (El Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima.), por los actos que en detrimento de los fondos y bienes de la institución, cometen sus empleados; para este caso concreto, estas pólizas amparan la gestión realizada por los funcionarios.

Las especificaciones de la póliza son:

CUADRO DE PÓLIZAS							
Aseguradora	Nit	No. póliza	Expedición	Vigencia	tipo póliza	Monto amparo	Tomador
SEGUROS DEL ESTADO	860.009.578 6	21-42-101002680	15/03/022	13/03/022 al 15/03/023	Manejo	100.000.000	Hospital de Honda
Suramericana	890.903.407 -9	00319551	21/03/023	15/03/023 al 03/03/024	Manejo	100.000.000	Hospital de Honda

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, el cual, conforme se define en el artículo 1 de la Ley 610 del 2000 se determina, "Como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares,

19

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la controladora del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 62096; C18998, C84001).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De la misma manera, advierte el Parágrafo único del citado artículo que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C374/1995, C540/1997, C127/2002).

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, respecto a sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

El reproche fiscal se centra en la presunta falta de gestión diligente por parte de la gerencia del hospital y de la persona o funcionario que tenía en su deber funcional evitar el vencimiento de tres medicamentos, resultando en un presunto detrimento patrimonial de **SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.455.817)**. La falta de mecanismos adecuados de seguimiento y control sobre las fechas de vencimiento impidió la rotación oportuna de estos medicamentos, adquiridos durante la emergencia sanitaria por COVID-19. A pesar de que se priorizó la disponibilidad de medicamentos críticos en un periodo de alta demanda, la gerencia no implementó estrategias eficaces para gestionar el inventario de manera proactiva. Como resultado, los medicamentos no se utilizaron antes de su vencimiento, originando una pérdida económica significativa para la institución.

De lo anterior se tiene certificación remitida a esta Contraloría por parte de la Gerente **Carmen Patricia Henao Max**, el día 8 de agosto de 2024, emitida por el regente de farmacia, especificando los medicamentos vencidos y su valor.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 890.700.666-8

EL SUSCRITO CONTRATISTA REGENTE DE FARMACIA

CERTIFICA:

Que los medicamentos relacionados a continuación se encuentran vencidos y sus valores unitarios y totales son los siguientes:

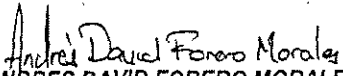
MEDICAMENTO	CONCENTRACION	PRESENTACION	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
LORAZEPAM	2MG	TABLETA	66855	30/04/2023	18	\$62.00	\$1,116.00
KETAMINA	500 MG/10ML	SOLUCION INYECTABLE	K49512	30/11/2022	370	\$15,120.00	\$5,594,400.00
KETAMINA	500 MG/10ML	SOLUCION INYECTABLE	KTM-024	28/02/2023	39	\$22,059.00	\$860,301.00
TOTAL							\$6,455,817.00

Estos medicamentos están almacenados y bajo la custodia del servicio farmacéutico del hospital. Ya han sido reportados como vencidos ante el Fondo Nacional de Estupefacientes y el Fondo Rotatorio de Estupefacientes del Tolima. Además, se ha solicitado su destrucción.

La adquisición de estos medicamentos se llevó a cabo en el contexto de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19. Durante ese período, se priorizó la disponibilidad de medicamentos críticos para atender a los pacientes afectados, en un escenario de incertidumbre y alta demanda. Ante la necesidad de garantizar un stock adecuado para enfrentar posibles escaseces, se adquirieron lotes adicionales de medicamentos.

Con la disminución de los casos en la fase post-pandemia, la rotación de estos medicamentos se vio afectada. Al mismo tiempo, muchas instituciones y proveedores estaban sobrestockeados con productos de fechas de vencimiento cortas, incluyendo los lotes que ya teníamos. Esta combinación de factores dificultó la adecuada rotación de los medicamentos, resultando en los vencimientos reportados.

Tras revisar la información sobre la gestión de recambio, no se encontró una intervención clara que pudiera haber evitado el vencimiento de estos medicamentos. Sin embargo, es importante destacar que la situación excepcional creada por la pandemia generó circunstancias que limitaban las opciones de gestión de inventarios y recambio de productos.


ANDRES DAVID FORERO MORALES
REGENTE DE FARMACIA

Calle 9 No.16-38 - Avenida Centenario entre cras 21/22
e-mail: ventanillaunica@eshospitalsanjuandedioshonda.gov.co
Teléfono: 3102249692

Es importante precisar que la gerencia del hospital no aportó soportes de gestión para la reposición oportuna de los medicamentos, lo que refleja una presunta ineficiencia en el control de su inventario. En particular, no se encontraron documentos que demuestren las acciones realizadas para evitar el vencimiento de los medicamentos adquiridos en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19. Las presuntas irregularidades en la gestión de recursos del hospital han generado un daño fiscal al patrimonio del Estado, evidenciado por la pérdida de **SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y**

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.455.817), debido al vencimiento de estos medicamentos.

La presunta ausencia de mecanismos de seguimiento y control adecuados pone de manifiesto el presunto incumplimiento de las obligaciones de gestión, lo que implica una responsabilidad compartida entre la gerencia del hospital, en cabeza del señor MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR y el Regente de Farmacia que no aseguró una adecuada rotación de los medicamentos y que no implementó las medidas necesarias para evitar este perjuicio al patrimonio público.

Sobre el particular, será necesario precisar lo siguiente: En el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, se establece: Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

En cuanto al daño, ha de decirse que éste corresponde a la lesión del patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6°, consagra que el daño patrimonial al Estado es la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Frente a la situación presentada, con el señor MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR, es necesario considerar que, la presunta omisión del deber funcional, tal y como lo contempla el manual de funciones, es pertinente traer a colación lo dispuesto allí, que refiere:

1. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
2. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones
3. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
5. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
6. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud, y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los gobernantes</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así las cosas, este Despacho entiende que, ante la falta de soportes que demuestren la gestión efectiva y el correcto manejo de los medicamentos adquiridos durante la emergencia sanitaria por COVID-19, nos encontramos ante el presunto incumplimiento de las obligaciones legales de la gerencia del hospital. Esto se evidencia en la ausencia de documentación que respalde las acciones realizadas para evitar el vencimiento de los medicamentos o gestión de la reposición oportuna de los mismos, lo cual culminó en un daño fiscal al patrimonio del Estado que asciende a **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.455.817)**.

La falta de pronunciamientos sobre las irregularidades en la gestión del inventario y el incumplimiento de las obligaciones de seguimiento y control por parte del regente y el personal administrativo no solo implican una conducta gravemente culposa, sino que también constituyen una negligencia en la gestión fiscal. Esta situación no solo afecta a quien tiene la responsabilidad directa, sino que se extiende a aquellos que contribuyen al detrimento del patrimonio público al omitir el cumplimiento de sus deberes funcionales. La incapacidad de implementar mecanismos eficaces de control y la ineficiencia en la rotación de medicamentos incrementan el riesgo de pérdidas económicas, generando un impacto negativo en la capacidad del hospital para atender a la población de manera adecuada.

DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

De otra parte, habrá de considerarse que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Por lo tanto, otórguese valor probatorio e incorpórese las pruebas allegadas mediante el Hallazgo Fiscal No. 011 del 25 de enero de 2025, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima.

De igual modo, de oficio se requiere solicitar las siguientes pruebas, por ser conducentes, pertinentes y útiles al proceso:

1. Oficiar El Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima al correo electrónico gerencia@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co y ventanillaunica@hsjd.gov.co, para que un término de quince (15) días hábiles a partir del recibido del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la siguiente información:
- a. Remitir el procedimiento junto con sus anexos que la entidad establece para solicitar el recambio de medicamentos a sus proveedores por vencimiento u otras causas.

b. Certificar según lo indicado en el manual de funciones, quiénes son los funcionarios encargados de realizar la rotación de inventarios y solicitar el recambio de medicamentos a sus proveedores.

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La rentabilidad del Tolima</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

c. Allegar soporte de todas las acciones preventivas y correctivas que la Entidad realizó durante las vigencias 2022 y 2023 hasta la fecha, para evitar el vencimiento de los medicamentos y en caso en que se presenten, allegar los soportes de las acciones para informar y gestionar los vencimientos de medicamentos.

d. Enviar los contratos de suministro, y demás documentos como informes, soportes, terminación y liquidación que suscribió el Hospital cuyo objeto correspondiente a la adquisición de los medicamentos (Lozarepam, ketamina y Ketamina) de las vigencias 2022 y 2023.

e. Certificar si los medicamentos vencidos mencionados en el hallazgo fueron dados de baja. En caso afirmativo, por favor remitir los documentos que lo respalden.

f. Remitir las actas de los comités de baja del hospital donde se registraron los medicamentos (Lozarepam, ketamina y Ketamina).

g. Remitir el procedimiento vigente para las vigencias 2022 y 2023 determinado por la Entidad para dar de baja los medicamentos.

h. Remitir los documentos que se relacionan a continuación de las personas que fungieron como regentes de farmacia durante las vigencias 2021 y 2023.

- ✓ Hoja de vida
- ✓ Cedula de ciudadanía
- ✓ Declaración de bienes y rentas
- ✓ Certificación laboral con salario, tipo de vinculación tiempo de servicio, Dirección, correo electrónico y número de teléfono.
- ✓ Manual de funciones

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 112-009-2025, adelantado ante El Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-009-2025, adelantado ante El Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, cuyo representante legal actual es **CARMEN PATRICIA HENAO MAX.**

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables fiscales a los señores:

- ✓ **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR,** identificado con cedula de ciudadanía 79.393.172, en su condición de Gerente desde el 1 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2024.



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTICULO CUARTO: Vincular como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a las siguientes Compañías Aseguradoras:

Aseguradora	Nit	No. póliza	Expedición	Vigencia	tipo póliza	Monto amparo	Tomador
SEGUROS DEL ESTADO	860.009.578 6	21-42-101002680	15/03/022	13/03/022 al 15/03/023	Manejo	100.000.000	Hospital de Honda
Suramericana	890.903.407 -9	00319551	21/03/023	15/03/023 al 03/03/024	Manejo	100.000.000	Hospital de Honda

Aseguradora	Nit	No. póliza	Expedición	Vigencia	tipo póliza	Monto amparo	Tomador
SEGUROS DEL ESTADO	860.009.578 6	21-42-101002680	15/03/022	13/03/022 al 15/03/023	Manejo	100.000.000	Hospital de Honda
Suramericana	890.903.407 -9	00319551	21/03/023	15/03/023 al 03/03/024	Manejo	100.000.000	Hospital de Honda
Aseguradora	Nit	No. póliza	Expedición	Vigencia	tipo póliza	Monto amparo	Tomador
SEGUROS DEL ESTADO	860.009.578 6	21-42-101002680	15/03/022	13/03/022 al 15/03/023	Manejo	100.000.000	Hospital de Honda
Suramericana	890.903.407 -9	00319551	21/03/023	15/03/023 al 03/03/024	Manejo	100.000.000	Hospital de Honda

Para tal efecto, comunicarles el presente auto de apertura de responsabilidad fiscal, a través de su representante legal, y/o quien hagan sus veces de Aseguradora Seguros del Estado S.A a su domicilio ubicado en: Carrera 11 No. 90 – 20 Bogotá D.C, correo electrónico contactenos@segurosdelestado.com; judiciales@segurosdelestado.com, y **Seguros Generales Suramericana S.A** a su domicilio Carrera 63 Nro. 49 A 31 Piso 1 Edif. Camacol Medellín Antioquia, correo electrónico Carrera 63 Nro. 49 A 31 Piso 1 Edif. Camacol Medellín Antioquia, correo electrónico Notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, advirtiéndoles que contra el presente no procede recurso alguno, según el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente las pruebas allegadas mediante el Hallazgo Fiscal No. 011 del 25 de enero de 2025, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, de igual modo se decreta de oficio la práctica de las siguientes pruebas, por ser conducentes, pertinentes y útiles al proceso, para tal efecto líbrense los oficios por parte de la Secretaría General y común de la Contraloría Departamental del Tolima :

1. Oficiar El Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima al correo electrónico gerencia@seehospitalsanjuandedioshonda.gov.co, para que un término de quince (15) días hábiles a partir del recibido del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la siguiente información:

2. Oficiar El Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima al correo electrónico gerencia@seehospitalsanjuandedioshonda.gov.co, para que un término de quince (15) días hábiles a partir del recibido del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la siguiente información:

a. Remitir el procedimiento junto con sus anexos que la entidad establece para solicitar el recambio de medicamentos a sus proveedores por vencimiento u otras causas.

Página 13 | 15

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F12-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

b. Certificar según lo indicado en el manual de funciones, quiénes son los funcionarios encargados de realizar la rotación de inventarios y solicitar el recambio de medicamentos a sus proveedores.

c. Allegar soporte de todas las acciones preventivas y correctivas que la Entidad realizó durante las vigencias 2022 y 2023 hasta la fecha, para evitar el vencimiento de los medicamentos y en caso en que se presenten, allegar los soportes de las acciones para informar y gestionar los vencimientos de medicamentos.

d. Enviar los contratos de suministro, y demás documentos como informes, soportes, terminación y liquidación que suscribió el Hospital cuyo objeto correspondiente a la adquisición de los medicamentos (Lozarepam, ketamina y Ketamina) de las vigencias 2022 y 2023.

e. Certificar si los medicamentos vencidos mencionados en el hallazgo fueron dados de baja. En caso afirmativo, por favor remitir los documentos que lo respalden.

f. Remitir las actas de los comités de baja del hospital donde se registraron los medicamentos (Lozarepam, ketamina y Ketamina).

g. Remitir el procedimiento vigente para las vigencias 2022 y 2023 determinado por la Entidad para dar de baja los medicamentos.

h. Remitir los documentos que se relacionan a continuación de las personas que fungieron como regentes de farmacia durante las vigencias 2021 y 2023.

- ✓ Hoja de vida
- ✓ Cedula de ciudadanía
- ✓ Declaración de bienes y rentas
- ✓ Certificación laboral con salario, tipo de vinculación tiempo de servicio, Dirección, correo electrónico y número de teléfono.
- ✓ Manual de funciones

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno a:

✓ **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, identificado con cedula de ciudadanía **79.393.172**, en su condición de Gerente del Hospital san Juan de Dios desde el 01/04/2020 hasta 31/03/2024.

Dirección de notificación: Conjunto Palma de Río Casa 16 Honda-Tolima

Correo electrónico: Magocan26@hotmail.com (Para efectos de comunicación y/o citación)

ARTÍCULO OCTAVO: Con la notificación del contenido de la presente providencia, se cita a los vinculados a ser escuchados en versión libre y espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2001, en las siguientes fechas:

MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR

C.C. 79.393.172

Fecha de citación: **mayo 30 de 2025**

Hora: 9:00 am



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F12-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Conforme al artículo 42 de la ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se le respetará el debido proceso, y tienen derecho a que se le reciba exposición libre y espontánea asistido de un apoderado.

Para tal efecto, una vez notificada se informa que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, en la fecha y hora anteriormente indicada.

No obstante lo anterior, los presuntos responsables fiscales podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, el cual deben descargar en el correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co; en la fecha indicada antes. También lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente se le comunica que pueden estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTÍCULO NOVENO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a El Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, identificada con el NIT. No. 890700666-8 al correo gerencia@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co, ventanillaunica@hsjd.gov.co; remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

MARIA DEL ROCIO OSPINA SANCHEZ
Investigadora Fiscal